



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 03 de octubre de 2022

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.), INICIADA A INSTANCIA DE MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTÍNEZ
RAD.: 2022-00136-00

Mediante proveído del 12 de septiembre hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 13 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

La señora MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTÍNEZ, actuando a través de apoderado judicial, pretende que esta instancia declare abierto el proceso de sucesión intestada de los señores LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.), quienes fallecieron los días nueve (9) de diciembre de 2018 en Sincelejo Sucre y veinte (20) de junio del año 2011 en el municipio de Corozal respectivamente, siendo su último domicilio esta localidad.

Teniendo en cuenta el escrito de demanda y sus respectivos anexos, reunidos los requisitos del artículo 488 del C.G.P., en armonía con los artículos 82 y 489 Ibídem, el Juzgado declarará abierto y radicado el proceso, y se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado, el proceso SUCESORIO INTESTADO de los causantes LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.), quienes fallecieron los días nueve (9) de diciembre de 2018 en Sincelejo Sucre y veinte (20) de junio del año 2011 en el municipio de Corozal respectivamente, siendo el Municipio de Morroa - Sucre el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Decrétase la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

TERCERO: EMPLÁCESE a las demás personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad al artículo 10° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y*

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

El Registro Nacional de persona Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada en el registro, surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem si a ello hubiese lugar.

CUARTO: Se reconoce a los señores JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ELVIRA ISABEL RODRIGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS CORPAS MARTÍNEZ, como herederos en calidad de hijos legítimos de los causantes LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

Notifíqueseles personalmente de la apertura del presente proceso de sucesión a los herederos en mención, en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y/o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 293 del C.G.P; advirtiéndoseles que de no comparecer a este Despacho Judicial, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 492 ibidem.

QUINTO: Infórmese a la DIAN de la existencia del proceso.

SEXTO: Désele el trámite establecido en la sección tercera, título I, Capítulo cuatro, Art. 487 y s.s. del C.G.P.

SÉPTIMO: Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-12221 a nombre de la causante MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.). Ofíciase.

OCTAVO: Reconózcase al doctor TOMÁS A. HERNÁNDEZ VERGARA, identificada con C.C. N° 1.083.006.276 y T.P. N° 322. 469 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea6ca377ae7d427c49b91ecbc542d6538df0ebd1e9fde5798986641c5e5df94

Documento firmado electrónicamente en 03-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>